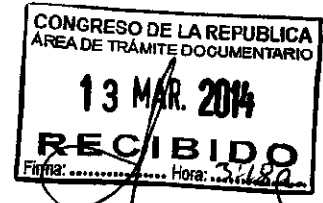


Proyecto de Ley N° 3266/2013-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Carlos Bruce

Congresista de la República

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

Los Congresistas de la República que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 75º del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto y fines de la Ley

La presente ley sanciona las actividades de maltrato, crueldad y sufrimiento innecesario hacia los animales domésticos de compañía, y tiene como fin el poder otorgar un nivel de bienestar y adecuado trato hacia los mismos por parte del ser humano, evitando el daño a su integridad.

Artículo 2º.- De los animales domésticos de compañía

Se entiende como animal doméstico a aquel animal que vive con el ser humano y adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos que se pueden convertir en hereditarios, siendo el resultado de la interacción deliberada y prolongada de dicho animal con el hombre.

En este sentido, animales domésticos de compañía se entiende a aquellos animales que el hombre los mantiene en su propio hogar y elige para convivir.

Artículo 3º.- Tipos de animales domésticos de compañía

Para efecto de esta ley, serán considerados como animales domésticos de compañía a los animales tales como los perros, gatos, hámsteres, peces, tortugas, loros, pericos y canarios y otros que el reglamento de la presente ley así lo señale.

Edificio Roberto Ramírez del Villar
Jr. Junín 330 - Oficina 203 – Lima 01
Teléfono: 3117646



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carlos Bruce

Congresista de la República

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

Artículo 4º.- De los actos de maltrato

Serán considerados actos de maltrato hacia los animales domésticos de compañía, los siguientes:

- a. No alimentarlos en cantidad y/o calidad suficiente.*
- b. Abandonarlos y/o mantenerlos en instalaciones inadecuadas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.*
- c. Azuzarlos con instrumentos que, no siendo de estímulo, les causen castigos o situaciones de dolor.*
- d. Estimularlos con drogas que no tengan un fin terapéutico*
- e. Mutilar cualquier parte del cuerpo del animal, siempre que no tenga como objeto el mejoramiento o higiene de este.*
- f. Intervenirlos quirúrgicamente sin anestesia y sin poseer título de veterinario, con fines que no sean terapéuticos u operatorios, salvo en casos de urgencia debidamente comprobada.*
- g. Hacerlos partícipes de actividades como peleas, contiendas y grescas que impliquen crueldad o sufrimiento.*
- h. Lastimarlos o arrollarlos intencionalmente.*
- i. Causarles torturas o sufrimientos innecesarios.*
- j. Matarlos por el sólo ánimo de perversidad.*

Artículo 5º.- De las sanciones administrativas y responsabilidad civil

Todo aquel que incurra en los maltratos previstos en el artículo anterior, será pasible de las sanciones administrativas y civiles correspondientes, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como de la responsabilidad penal establecida en la Primera Disposición Complementaria dispuesta en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificación del Artículo 450 – A del Código Penal

Modifíquese en el Código Penal el Artículo 450-A, con el texto siguiente:

Edificio Roberto Ramírez del Villar
Jr. Junín 330 - Oficina 203 – Lima 01
Teléfono: 3117646



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carlos Bruce

Congresista de la República

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

“El que comete actos que conlleven maltrato, sufrimiento o crueldad contra un animal doméstico de compañía, sin que pongan en riesgo la vida de este, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de dos.

Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, le pena privativa de la libertad será no menor de dos ni mayor a cuatro años.

El juez podrá en estos caso prohibir al agresor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad”.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Derogatorias

Deróguese, todas las normas y disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Segunda.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SITUACIÓN NORMATIVA ACTUAL EN DEFENSA DEL MALTRATO A ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

El presente proyecto de ley, se origina como respuesta a la hasta ahora inexistente legislación sancionatoria efectiva que tenga el fin de proteger a los animales domésticos

*Edificio Roberto Ramírez del Villar
Jr. Junín 330 - Oficina 203 – Lima 01
Teléfono: 3117646*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carlos Bruce

Congresista de la República

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

de compañía. La escasa normativa y la actual vigente, no permite llevar una idónea protección y defensa de los animales, respecto a los malos tratos, llenos de crueldad o sufrimiento innecesario recibidos por parte del hombre hacia los mismos.

En el año 2000 se promulgó la Ley Nro. 27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio. Sin embargo, pese a las solicitudes provenientes por diversos sectores, hasta la fecha el Ejecutivo no ha reglamentado dicha norma, quedando la misma en una situación meramente declarativa, sin sanciones efectivas, severas y ejemplares que puedan contra arrestar los abusos cometidos contra los animales domésticos que conviven con el ser humano.

Un ejemplo de ello es lo ocurrido hace unas semanas cuando un joven llamó la atención de los medios e indignación de parte de muchas personas al publicar en un portal de videos, uno en el que se le puede ver ahorcando a un gato hasta causarle la muerte al mismo. Dicho acto, no tardo en generar muestras de rechazo y censura provenientes de la sociedad civil, asociaciones en pro y defensa de los animales y jóvenes indignados, quienes llegaron incluso a realizar una manifestación en los exteriores de la vivienda de dicho joven.

Sobre el mismo, se supo que el gobierno local respectivo, sancionó con una multa de un poco más de siete mil soles a dicho joven por cometer este acto cruel que le causó la muerte al animal. Así como el referido gobierno local, se tiene conocimiento que existen otros que han emitido dispositivos que contemplan sanciones económicas para quienes maltraten a los animales, sin embargo en algunos casos, los mismos sólo incluyen a un animal de una especie y raza, dejando fuera a muchos otros.

Así, se propone una norma con sanciones más severa hacia aquellos que vulneren a través de los actos descritos en el artículo 4º, la integridad de los animales con los que el ser humano comúnmente elige convivir.

En la actualidad, la sanción viene dada por el artículo 450-A del Código Penal el cual establece que “el que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata, será sancionado hasta con sesenta días-multa. Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, la pena será de ciento veinte a

*Edificio Roberto Ramírez del Villar
Jr. Junín 330 - Oficina 203 – Lima 01
Teléfono: 3117646*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carlos Bruce

Congresista de la República

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

trescientos sesenta días-multa. El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad”.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que esto sólo está tipificado como una falta contra las buenas costumbres, por lo cual se propone modificar dicho artículo estableciéndose que el que comete actos que conlleven maltrato, sufrimiento o crueldad contra un animal doméstico de compañía, sin que pongan en riesgo la vida de este, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de dos.

Asimismo, de ser el caso que el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos, le pena será no menor de dos ni mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad, además de prohibir el juez en estos casos la tenencia de animales bajo cualquier modalidad por parte del agresor. Esto se hace necesario a falta de una normativa que permita llevar una efectiva protección y defensa de los animales domésticos de compañía, frente a los actos reprochables incurridos por el ser humano. Ello ayudara a que se tenga y produzcan garantías mínimas de bienestar hacia estos.

Cabe agregar que la creciente sensibilidad social por el respeto, la protección y la defensa de todos los seres vivos, en general, y de los animales más próximos a las persona, hace necesario incorporar una sanción actualizada como la propuesta.

LEGISLACIÓN EN OTROS PAISES

En la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dada el 15 de octubre del año 1987 por la UNESCO, se establece el marco general de protección a las especies animales. En países Europeos como Francia por ejemplo, se sanciona con penas privativas de la libertad a aquellos que menoscaben la integridad de los animales domésticos.

En la región, países como Argentina ya desde hace mucho (Ley Nacional 14.346 de Protección Animal de 1954), Colombia (Estatuto Nacional de protección animal, Ley Nro. 84 de 1989) y México (Ley contra el maltrato animal, entró en vigor a partir del 1° de Febrero del 2013), sancionan a aquellos que incurran en malos tratos innecesarios hacia los animales, en el mismo sentido, con penas privativas de la libertad.

*Edificio Roberto Ramírez del Villar
Jr. Junín 330 - Oficina 203 – Lima 01
Teléfono: 3117646*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carlos Bruce

Congresista de la República

Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO ✓

La propuesta no genera ningún costo al Estado peruano ni al tesoro público, por el contrario promueve una sociedad más respetuosa, digna y responsable respecto a los denominados animales domésticos de compañía, cuya sola tenencia va a otorgar obligaciones mínimas de bienestar para su propietario o poseedor.

Así, la presente norma garantizará una saludable relación de los animales con las personas, evitándoles los malos tratos, la utilización abusiva y el sufrimiento innecesario infligido por las personas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL ✓

El presente Proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo, encontrándose además conforme con el inciso 1º del artículo 102º de la Constitución el cual establece la atribución del Congreso de la República de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Lima, 03 de marzo del 2014

[Handwritten signatures and stamps]

CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA

JAVIER VELÁSQUEZ GUSCOWEN
Vocero

CARLOS BRUCE
Congresista de la República

[Signature: LEONARDO]

[Signature: MULLER]


[Signature: Elias Rodriguez]

Edificio Roberto Ramírez del Villar
 Jr. Junín 330 - Oficina 203 – Lima 01
 Teléfono: 3117646

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 20 de Marzo del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: páse la Proposición N° 3266 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Humanos


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (E)
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de 11 de 2014

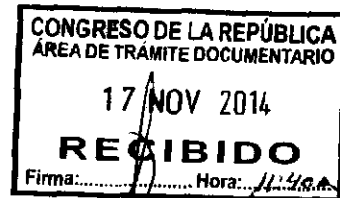
Visto el oficio Nro. 675-2014-2015/JCC-CR, suscrito por el señor Congresista JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN, considérese adherente de la Proposición Nro. 3266/2013-CR al Congresista Peticionario.


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de noviembre de 2014

Oficio N° 675-2014-2015/JCC-CR

Señor:
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

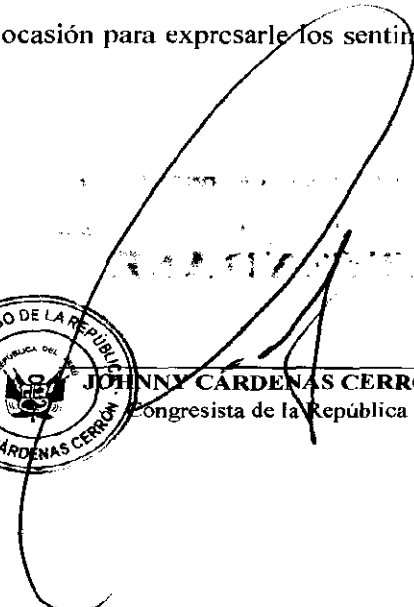


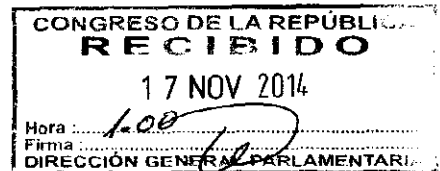
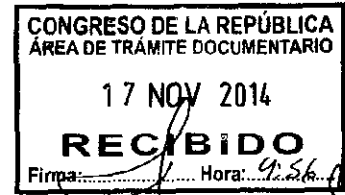
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva a considerar la adhesión al Proyecto de Ley N° 3266/2013-CR, Proyecto de Ley que sanciona el maltrato de animales domésticos de compañía, de autoría del Congresista Carlos Bruce Montes De Oca.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN
Congresista de la República



JCC/llpc

Av. Abancay S/N, Edificio Juan Santos Atahualpa Oficina 402 4to Piso- Plaza Bolívar
Teléf. 311-7906 anexos 4947/4948/7906
jccerron@congreso.gob.pe

282 56 ATD

P-28256

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoria, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Finas
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input checked="" type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR:	DGP
FECHA:	17/11/2014
HORA:	15:07

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 20 de 11 de 2014

ATIENDASE

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA